



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCU-OR-2016-096

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2016-091

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: [...] d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; ...”;*

Que, el Art. 47 de la LOES dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. [...]”;*

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, dispone que: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”;*

Que, el Art. 47 del citado Estatuto señala que: *“El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años..”;*

Que, mediante oficio 13-DIEDMIL-126, del 11 de septiembre de 2013, el Teniente General Leonardo Barreiro Muñoz, Jefe del Comando Conjunto designó al General de Brigada Roque Apolinar Moreira Cedeño como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "**Sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. [...] Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes. El Órgano Superior dentro de los treinta días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. Las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, podrán interponer los recursos de reconsideración ante el Órgano Superior de la Institución o de apelación al Consejo de Educación Superior. [...]**";

Que, el Art. 14, literal ff. del Estatuto de la Universidad, establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: "**Conocer y resolver los recursos de reconsideración por las resoluciones de los procesos disciplinarios instaurados a docentes y estudiantes...**";

Que, el Art. 12 del Reglamento del Procedimiento para Sanciones a Estudiantes, Profesores/as e Investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, expedido por el H. Consejo Universitario Provisional en sesión ordinaria del 28 de marzo de 2014, mediante resolución ESPE-HCUP-RES-2014-014, puesta en ejecución con orden de rectorado 2014-016-ESPE-a-3, señala: "**La procesada o el procesado que no esté conforme con la resolución, dentro del término de tres días de haber sido notificado con la resolución respectiva, podrá interponer el correspondiente recurso de reconsideración ante el H. Consejo Universitario (...)**";

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2016-018, de 20 de octubre 2016, al tratar el primer punto del orden del día conoció el recurso de reconsideración interpuesto por el Magister Rubén Alexis Armas González, docente del Departamento de Seguridad y Defensa y su abogado patrocinador, respecto de la resolución ESPE-HCU-RES-2016-045, puesta en ejecución mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2016-050 de 10 de junio de 2016, ante los miembros del mencionado Organismo, estando dentro del término legal correspondiente; así como, el criterio jurídico emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica mediante memorando ESPE-AJR-2016-0982-M de fecha 6 de octubre de 2016; y, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2016-091, con la votación de la mayoría de sus miembros;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que: "**El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma...**";

Que, el Art. 47, literal k, del mismo cuerpo legal, señala, entre los deberes y atribuciones del Rector, "**...Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]**"; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Poner en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2016-091, adoptada por el H. Consejo Universitario, al tratar el primer punto del orden del día, en sesión extraordinaria del 20 de octubre de 2016, en el siguiente sentido:

- "a. Declarar sin lugar el recurso de reconsideración interpuesto por el Magister Rubén Alexis Armas González, docente del Departamento de Seguridad y Defensa de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, respecto de la resolución ESPE-HCU-RES-2016-045, adoptada por el H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria del 9 de junio de 2016, y puesta en ejecución mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2016-050, de 10 de junio de 2016; ya que la resolución de imposición de sanción recurrida cumple con lo establecido en el artículo 76, literal I, numeral 7, de la Constitución de la República del Ecuador, al observar los fundamentos de hecho y de derecho que explican las razones que ha determinado la decisión de este Máximo Órgano Colegiado Académico Superior, de acuerdo a las acciones del docente de esta Institución, incurriendo en una falta disciplinaria que se encuentra tipificada en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. Además, no tiene fundamento la nulidad solicitada por el recurrente, ya que no se han violado las solemnidades sustanciales contenidas en el Artículo 107 del Código Orgánico General de Procesos, y ha ejercido su derecho a la defensa y al debido proceso de manera oportuna y con la asistencia de su Abogado Patrocinador, conforme lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; y tampoco es procedente la prescripción, en razón de que el proceso disciplinario es resuelto en el término dispuesto por el Artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior. De igual manera, del expediente se evidencia que el recurrente fue notificado con el auto de llamamiento y el mismo señala hora y fecha para dar contestación a los hechos, presentar argumentos y justificativos respectivos, por lo que tuvo el tiempo y los medios adecuados para su respectiva defensa y debido proceso. Y, por otra parte, el Informe que presenta la Comisión Especial, es para conocimiento del H. Consejo Universitario, sin que exista disposición expresa de notificación a las partes.*
- b. Ratificar la sanción impuesta en contra del Magister Rubén Alexis Armas González, docente del Departamento de Seguridad y Defensa, por cuanto, los argumentos expuestos por el docente sancionado, no desvirtúan las consideraciones y la resolución adoptada por este Órgano Colegiado Académico Superior.*
- c. Disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica de la Universidad, la elaboración de la resolución del recurso de reconsideración, y la remita a la Secretaría del H. Consejo Universitario para su notificación.*
- d. La Unidad de Talento Humano elaborará la acción de personal correspondiente, la que se registrará en el sistema y en el respectivo expediente, conforme al Art. 13 del prenombrado reglamento y la Normativa para la tramitación del recurso de apelación de las resoluciones expedidas por las máximas autoridades en los procesos disciplinarios, expedida por el Consejo de Educación Superior; siempre y cuando, el sancionado no interponga recurso de apelación, en los tres días posteriores a su notificación, según lo establece el Art. 12 del mismo cuerpo legal".*

Art. 2.- Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector Administrativo; Director de la Unidad de Talento Humano; Director del Departamento de Seguridad y Defensa; y, Coordinador Jurídico de la Universidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 24 de octubre de 2016.

El Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE



ROQUE APOLINAR MOREIRA CEDEÑO
General de Brigada

